



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01180-00

Cumplidas las formalidades legales el día 10 de febrero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de remate del vehículo con placas TDK233 relacionado y especificado en el respectivo aviso y en la diligencia de remate, bien que fue embargado, secuestrado y avaluado, evento en el cual se le adjudicó al señor Wilmar Díaz Rodríguez.

En consecuencia, como el rematante aportó dentro del término legal las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, correspondiente al saldo pendiente del remate, pago del impuesto del vehículo por valor de \$2.869.400 y el 5% del valor del mismo por concepto de impuesto de renta conforme lo ordena el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 455 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de febrero de 2022, en la cual se adjudicó el bien mueble vehículo de placas TDK233 al señor Wilmar Díaz Rodríguez.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado conforme el artículo 456 del Código General del Proceso. Comuníquese esta determinación al secuestre designado a fin de que proceda a su entrega al rematante. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y transporte de Cundinamarca.

TERCERO: EXPÍDASE a costa del rematante copia del acta de remate y de este proveído, para efectos de su registro, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 ibidem.

CUARTO: ORDENAR la entrega del valor cancelado por impuestos del vehículo a favor del rematante señor Wilmar Díaz Rodríguez, por el monto de \$2.869.400,00, en concordancia a los anexos aportados al expediente y que corresponden al pago de impuestos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (fl 155 a 158). Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: SE ORDENA la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas.

SEXTO: En virtud de la previsto en el numeral 7 del art. 455 del Código General del Proceso, de ser el caso, por secretaria contabilícese el término allí previsto a fin de decidir sobre la entrega del remanente o dineros al demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 041 de fecha 21 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01180-00

Por secretaría actualícese la liquidación de costas conforme las reglas establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 041 de fecha 21 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA